



**Porto de Vilagarcía**

**Autoridad Portuaria de Vilagarcía**

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A GRANEL A BUQUES Y MAQUINARIA MEDIANTE MEDIOS MÓVILES TERRESTRE EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

El presente pliego, se establece con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Ley 62/1997 que la modifica, de 26 de diciembre, Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de Vilagarcía de Arousa o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas e Instrucciones que respecto a la explotación del Puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad a su titular.

El contenido de este pliego será en todo caso, complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente, no podrá recurrirse a este pliego como eximente, ni como atenuante, en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión, de la normativa vigente en cada momento.

### **ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL SERVICIO**

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de prestación del servicio de suministro de combustible y lubricantes a granel desde camiones cisterna o recipientes a los buques y maquinaria que operan en la Zona de Servicio del Puerto de Vilagarcía de Arousa mediante la utilización de la infraestructura existente en el Puerto.

La actividad de suministro a buques regulada por el presente Pliego será de aplicación a todos los buques atracados en los muelles del recinto portuario de Vilagarcía de Arousa, exceptuando las embarcaciones deportivas.



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

### **ARTÍCULO 3.- EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE COMBUSTIBLE Y/O LUBRICANTES A BUQUES**

A los efectos de este Pliego se considera Empresa suministradora de combustible y/o lubricantes a granel, a la persona física o jurídica, debidamente autorizada, que realiza la operación de suministro de combustible y/o lubricantes a granel a buques y maquinaria mediante medios móviles terrestres en el interior de los muelles de la Zona de Servicio del Puerto.

### **ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

Para el ejercicio de la actividad indicada será necesario obtener la autorización correspondiente y estar inscrito en el Registro de Proveedores Locales de Combustible Líquido, establecido al efecto por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa. Para ello las solicitudes tendrán que dirigirse al Sr. Director de la Autoridad Portuaria, con la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud, con expresión de nombre y apellidos del que firma y denominación, en su caso, de la persona jurídica solicitante, tarjeta de identificación fiscal y domicilio del solicitante.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante. Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad. Las personas jurídicas, mediante la presentación la escritura de constitución o de modificación, en su caso, en la que consten sus estatutos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando comparezca o solicite la autorización un representante o apoderado. La personalidad de este último se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.
- d) Certificados de Hacienda y de la Seguridad Social acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributadas y de la Seguridad Social.
- e) Memoria en la que se describa la actividad a desarrollar.
- f) Información económica-financiera de la actividad a desarrollar.
- g) Declaración responsable de no hallarse incursos en las prohibiciones para contratar recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- h) Alta en el epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad de que se trata.
- i) Acreditación de disponer de vehículos cisterna debidamente homologados.
- j) Acreditación para los vehículos de:
- El cumplimiento de la reglamentación del transporte del tipo de combustible o lubricante, según el Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).
- k) Una memoria de los medios para prevenir la contaminación marítima o terrestre, que podrán ser individuales o mancomunados mediante contrato o pacto de ayuda mutua, que deberán ser aprobados por la Capitanía Marítima y por la Autoridad Portuaria, según lo establecido en el Art. 10 del presente Pliego.
- l) Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- m) Declaración responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.  
Dicha declaración se realizará en cumplimiento del Art. 132.1 de la Ley 48/2003, incluyendo dentro de las funciones de la Autoridad Portuaria el control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el art. 24 de la “Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales” y desarrollado en el “Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales”.
- n) Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria y con domicilio en la provincia correspondiente a su ámbito geográfico de la Autoridad Portuaria, a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad.
- o) Documento justificativo de haber constituido la garantía especificada en el artículo 12º y haber concertado las pólizas de seguro a que hace referencia el artículo 6º.
- p) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones.
- q) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.



## **ARTÍCULO 5.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.

Las empresas suministradoras autorizadas serán las únicas que podrán ejercer en el Puerto de Vilagarcía de Arousa la actividad a que hace referencia el presente Pliego, extinguiéndose en los supuestos que contempla el artículo 13º del presente Pliego.

Independientemente de lo anterior, las empresas suministradoras de combustible y/o lubricante autorizadas que avituallen hidrocarburos a los buques, entrarán a formar parte del registro de proveedores locales de combustible líquido, expidiéndoseles el certificado correspondiente que figura en el anexo nº 3 del presente documento.

## **ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN**

Esta autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, de 26 de diciembre, de régimen económico y de prestación de servicios de puertos de interés general, y no atribuye ningún tipo de exclusividad a su titular.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego y en la correspondiente autorización.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

El titular de la autorización ejercerá la actividad a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la autorización, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros



A estos efectos, el titular de la autorización, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, que además cubra expresamente los daños causados por contaminación medioambiental, con una cobertura mínima de 600.000 € Debiendo presentar con la solicitud de autorización el certificado acreditativo de haber contratado la póliza y la copia del estar al corriente del pago de la misma.

## **ARTÍCULO 7.- INSTALACIONES**

En cumplimiento del artículo 5.a) y 5.b) del “*R.D. 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general*”, esta Autoridad Portuaria autoriza el suministro de carburante y lubricante a buques mediante camión cisterna sin restricciones en todas las zonas del puerto siempre y cuando el suministro no sea para una embarcación deportiva, tal como se establece en el artículo 2 del presente pliego.

Según el artículo 5.c) del R.D. 958/2002, la Autoridad Portuaria establecerá las condiciones de seguridad y operación del suministro y los requisitos de los suministradores. Tales condiciones y requisitos se establecen en el presente pliego en los artículos 4, 6, 8 y 9.

## **ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DEL SERVICIO**

Cuando un buque u otra maquinaria utilizada en el recinto portuario de Vilagarcía de Arousa precise avituallarse de combustible y/o lubricante mediante vehículos cisterna, contenedores cisterna o GRG, contactará directamente con la empresa suministradora, la cual será quién formule la oportuna solicitud a la Autoridad Portuaria.

La solicitud se presentará con la mayor antelación posible, y siempre antes de 24 horas del inicio del suministro, a la Autoridad Portuaria, cumplimentándose para ello el cuestionarios incluidos en el anexo nº 1. Tanto el anexo nº 1, como el nº2 y el 3 forman parte integrante del presente pliego.

Para aclarar cualquier duda que pueda surgir sobre este particular podrán dirigirse a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa a través de su teléfono 986 565920/986 565823/639813686.

Igualmente se comprobará que el citado vehículo lleva las placas-etiquetas y paneles de color naranja, con la numeración que corresponde a las mercancías peligrosas que transporta.

Independientemente de lo anterior, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa podrá denegar discrecionalmente la autorización para el suministro concreto por razones de seguridad o de explotación portuaria.



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

## ARTÍCULO 9.- PARTICULARIDADES DEL SERVICIO

Una vez autorizada la operación por parte de la Autoridad Portuaria, el vehículo que acceda al recinto portuario deberá disponer de la siguiente documentación, tal como se indica en el capítulo 8.1.2. del acuerdo ADR, perfectamente actualizada y en regla, que podrá ser solicitada en cualquier momento por el personal autorizado de la Autoridad Portuaria:

- a) Carta de Porte.
- b) Instrucciones escritas.
- c) Certificado de autorización del vehículo (certificado ADR), que autorice al vehículo a realizar el transporte de las mercancías que se indican.
- d) Un documento de identificación con fotografía por cada miembro de la tripulación del vehículo.
- e) Certificado de Formación para la conducción de vehículos que transporten MM.PP. correspondiente a la clase de mercancías transportadas del conductor del vehículo.
- f) Si el conductor lleva acompañante, certificado de formación correspondiente.
- g) Tarjeta de Inspección Técnica (I.T.V.) o resguardo de su tramitación.
- h) Copia de cualquier exención, si existiese alguna.

Una vez aparcado el vehículo en el lugar previsto, el conductor del mismo balizará alrededor del camión una zona de acceso restringido en forma de rectángulo con sus lados de una longitud adecuada, que mantenga la zona despejada de las actividades que puedan suponer peligro para cada caso. En el supuesto de avituallamiento a buques, la distancia mínima del perímetro de la zona restringida al vehículo será de 10 metros.

Durante la operación y dentro de la zona restringida, queda terminantemente prohibido el paso de peatones, fumar o hacer cualquier clase de fuego; no funcionarán grúas, vehículos, etc.; y las líneas tendidas dentro de la zona no estarán sometidas a tensión eléctrica.

Se procurará también que la longitud de la manguera sea lo mas corta posible y con la flexibilidad suficiente para soportar los movimientos a los que el buque pueda estar sometido.

Antes de que dicho vehículo comience las operaciones, se comprobará por parte de la Autoridad Portuaria, a través de un miembro de la Policía Portuaria, como mínimo, que el mismo dispone de extintores, que está perfectamente inmovilizado por sus medios mecánicos y mediante calzos, que el motor está parado y la batería desconectada, con las llaves de contacto retiradas y colocados los dispositivos de toma de tierra, en caso de que la actividad pueda originar corrientes parásitas y de electricidad estática.

Excepcionalmente y en los casos en que la utilización del motor fuera necesaria para el funcionamiento de las bombas o de otros mecanismos que aseguren la carga o descarga del vehículo, se permitirá que el motor permanezca encendido durante la operación de carga y descarga, tal como indica el capítulo 8.3.6 del acuerdo ADR.



Igualmente, antes del inicio del trasvase de combustible o lubricante habrá de cumplimentarse la lista de comprobaciones, que figura en el anexo 2 del presente pliego, entre el conductor del vehículo suministrador y el oficial del buque responsable de la operación, o entre el primero y el personal responsable de la maquinaria cuando se trate de suministros a estas.

Una copia de dicho documento perfectamente cumplimentado deberá ser entregada por el conductor del vehículo, a la salida del recinto, al Policía Portuario de servicio en el control de accesos de dicho recinto.

El conductor del vehículo deberá permanecer fuera de la cabina y pendiente en todo momento de las operaciones que se realizan, utilizando los equipos de protección personal adecuados y de calidad certificada, según los peligros de la materia manipulada, y tal como se indican en el capítulo 8.1.5 del acuerdo ADR, y que son:

- Una protección respiratoria conforme a la disposición suplementaria S7 (véase el capítulo 8.5) cuando sea de aplicación según las indicaciones de la columna (19) de la Tabla A del capítulo 3.2.
- La protección individual y del equipamiento necesario para tomar las medidas suplementarias y/o especiales indicadas en las instrucciones escritas previstas en 5.4.3.

Durante las operaciones de suministro y una vez finalizadas estas, deberá comprobarse por parte del conductor del vehículo y de la Autoridad Portuaria, a través del Jefe de Seguridad o en su delegación el Policía Portuario, que no existen fugas, derrames o goteos de hidrocarburos, vigilándose asimismo las tensiones mecánicas de las conexiones, las presiones máximas de trabajo y la cantidad a suministrar que previamente se haya acordado con el personal de la tripulación del buque o en caso de maquinaria con el responsable de la misma. En cualquier caso, el conductor del vehículo deberá disponer de una bandeja bajo la conexión del camión que evite los posibles derrames sobre la superficie del muelle.

El conductor limpiará externamente el vehículo, la cisterna, el contenedor cisterna y los embalajes de los posibles restos de la mercancía que puedan haberse adherido durante las operaciones de carga o descargar.

El límite máximo de velocidad a través de la Zona de Servicio del Puerto para los vehículos que realicen transportes de MM.PP., será de 30 Km/h, si no hubiese otro inferior expresamente establecido.

El servicio estará disponible las 24 horas del día de los 365 días del año.



## **ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS TÉCNICOS PARA LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

Las empresas que soliciten la autorización objeto del presente Pliego, deberán presentar con la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 del “R.D. 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario”, en materia de estudios y medios específicos de lucha contra la contaminación marina accidental, una memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo este servicio, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios en cada caso, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan interior de contingencias correspondiente. Esta memoria será aprobada por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, siempre previo informe favorable de Capitanía Marítima.

## **ARTÍCULO 11.- MEDIDAS CORRECTORAS DE SEGURIDAD**

En el supuesto de que se produzcan fugas o derrames durante las operaciones de suministro de combustible y/o lubricantes a granel, se tendrán previstas una serie de medidas correctoras, y entre ellas se pueden señalar las siguientes:

- a) En caso de un vertido, el conductor del camión cisterna pondrá los hechos inmediatamente en conocimiento del Servicio de Policía Portuaria a través del Centro de Control de Emergencia (CCE) (Tfno. 986 56 59 16 / 639 81 36 86).
- b) En todo caso se tratará de evitar que los líquidos derramados durante las operaciones de suministro caigan al mar, red de alcantarillado o conducciones que puedan conducir el vertido al mar.
- c) Cualquier anomalía que se produzca durante las operaciones de carga se pondrá en conocimiento del CCE a través del número telefónico arriba mencionado, aún en el supuesto de que el conductor del vehículo haya podido detener el derrame con sus propios medios, por si se considera necesario adoptar alguna medida adicional.
- d) En el caso de detectar la presencia de fuego, el conductor del vehículo cisterna dará aviso al CCE, así como al personal especializado en la lucha contra incendios. Entre tanto esperará la llegada de los técnicos señalados, adoptará todas las medidas necesarias para evitar la propagación del fuego (medios que dispone el vehículo “extintores”, y así como mantener frías las superficies expuestas al fuego rociándolas con agua pulverizada).
- e) Previamente y durante las operaciones de suministro deberá cumplimentarse la lista de comprobaciones establecida en el anexo nº 2 del presente Pliego.



## **ARTÍCULO 12.- FIANZA**

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las actividades reguladas en este Pliego y demás normas de aplicación, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, con la solicitud de autorización, una garantía en favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, en metálico o aval bancario, por un importe de 300.000 €

El aval bancario debe prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a primer requerimiento. En todo caso, el aval deberá presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

En el caso de que se deniegue la autorización solicitada se procederá a la devolución de la fianza en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la denegación.

## **ARTÍCULO 13.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA**

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

En todo caso, en tanto en cuanto no reponga o complete la fianza, la Autoridad Portuaria no autorizará ningún servicio de suministro.

## **ARTÍCULO 14.- USO Y EXPLOTACIÓN**

La autorización se destinará a servicios de suministro de combustible y lubricantes a granel a buques y maquinaria desde camiones cisterna, contenedores cisterna y GRG. El



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

titular de la autorización no podrá destinar la presente autorización a usos distintos de los expresados.

## **ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE ESPAÑA AL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES**

El suministro de fueloil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplica el Anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, se ajustará a prescripciones dispuestas en la Regla 18.1 de dicho anexo.

Las empresas inscritas en el Registro de Proveedores Locales de Combustible Líquido, deberán, según la Regla 18.7 del Anexo VI:

- Facilitar la nota de entrega de combustible y la muestra con la certificación del proveedor de que el combustible se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 y 18 del Anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978. Esta nota de entrega deberá contener la información mínima que se especifica en el Apéndice V del mencionado Anexo VI:
  - Nombre y número IMO.
  - Puerto.
  - Fecha de comienzo de la entrega.
  - Nombre, dirección y número de teléfono del proveedor del fueloil para usos marinos.
  - Denominación del producto o de los productos.
  - Cantidad en toneladas métricas.
  - Densidad a 15°C, en kg/m<sup>3</sup>.
  - Contenido de azufre (porcentaje masa/masa)
  - Una declaración firmada por el representante del proveedor de que el fueloil entregado se ajusta en lo dispuesto en los párrafos 1 a 4, apartado a), de la regla 14 y el párrafo 1 de la regla 18 del Anexo VI.
- Conservar copias de las notas de entrega de combustible facilitadas a los buques durante tres años, como mínimo, de modo que la Autoridad Portuaria pueda inspeccionarlas y verificarlas si es necesario.

## **ARTÍCULO 16.- TASAS Y GASTOS**

El titular de la autorización deberá abonar las tasas que correspondan por los servicios portuarios que utilice de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

- a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Por este concepto, el autorizado deberá abonar el 1% del volumen de negocio desarrollado por la actividad autorizada en el Puerto de Vilagarcía.

- b) Tasa por servicios generales prestados por la Autoridad Portuaria.

A la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Portuario en el Ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios se añadirá la Tasa por Servicios Generales especificada en el Art. 29 de la "Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general".

En los valores de las tasas citadas anteriormente no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a las operaciones gravadas con dichas tasas los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está asegurado por la garantía de explotación, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 48.1 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y artículo 18 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

El titular de la autorización facilitará mensualmente a la Autoridad Portuaria las cantidades en toneladas por cada una de las mercancías suministradas.

## **ARTÍCULO 17.- PLAZO**

El periodo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad se fijará en las condiciones de otorgamiento de la autorización, siendo como máximo de cinco (5) años.

## **ARTÍCULO 18.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustible y/o lubricante a buques desde camión:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) La revocación unilateral por la Autoridad Portuaria acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.
- c) La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.



- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a tercero, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- f) La muerte del adjudicatario, si no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
- g) La quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- h) La caducidad por incumplimiento, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente.

Serán causas de caducidad, en todo caso, la alteración de la finalidad del título, el incumplimiento de las obligaciones económicas y las relativas a la fianza, seguro y prohibición de transmisibilidad de la autorización de acuerdo con lo establecido en este Pliego de Condiciones, y el incumplimiento de las condiciones cuya observancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título correspondiente.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

## **ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES A CUMPLIR**

En todo lo no previsto en este Pliego de Condiciones, serán aplicables las siguientes disposiciones:

La vigente Ley 27/1992 de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y la Ley 62/1997 de 26 de Diciembre que la modifica, Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, Ley 34/1998 de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos y legislación complementaria, Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) de 2003, Real Decreto 253/2004 de 13 de Febrero por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78 modificado por el Protocolo de 1997 Reglamento de Servicio y Policía del Puerto de Vilagarcía de Arousa y, con carácter general las disposiciones del Derecho Civil, y en cuanto sean aplicables las de Derecho Administrativo.

El autorizado deberá cumplir la normativa y procedimiento en la prestación del servicio que esté vigente en cada momento.

Estas normas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, disponiendo las empresas que actualmente prestan este servicio de un plazo máximo de tres meses para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en este Pliego.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo y en el de condiciones particulares, en un plazo de tres meses a partir de su notificación por parte de la Autoridad Portuaria.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización.

**EL DIRECTOR EN FUNCIONES**

- Juan Diego Pérez Freire -



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

## ANEXO 1

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y/O LUBRICANTE A GRANEL A BUQUES Y MAQUINARIA MEDIANTE MEDIOS MÓVILES TERRESTRES**

Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_

Empresa suministradora: \_\_\_\_\_

Buque: \_\_\_\_\_ Carga principal: \_\_\_\_\_  
Consignatario/Estibador: \_\_\_\_\_

Maquinaria: \_\_\_\_\_  
Empresa Propietaria de la Maquinaria: \_\_\_\_\_

Muelle: \_\_\_\_\_

Fecha y hora prevista para el suministro: \_\_\_\_\_

Tipo de vehículo y matrícula: \_\_\_\_\_

Conductor: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_

#### **HIDROCARBURO A SUMINISTRAR**

Nombre técnico y descripción: \_\_\_\_\_

Tonelaje: \_\_\_\_\_ Granel: \_\_\_\_\_ Envases IMGD: SI NO

Nº de ONU: \_\_\_\_\_ Clase: \_\_\_\_\_ Pág. IMGD: \_\_\_\_\_

Clase de bultos: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

Cargo / Firma / Sello / D.N.I.

A CUMPLIMENTAR POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA:

Esta autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.

Vilagarcía de Arousa, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL DIRECTOR,



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
www.portovilagarcia.com

## ANEXO 2

### **LISTA DE COMPROBACIONES DE SEGURIDAD, ANTES Y DURANTE LAS OPERACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y/O LUBRICANTES A BUQUES Y MAQUINARIA MEDIANTE MEDIOS MÓVILES TERRESTRES**

Empresa suministradora:				
Vehículo y matrícula:		Producto a suministrar:		
Buque o maquinaria:				
Muelle:				Fecha:
		Sí	No	Observaciones
1	¿Cumple el camión con las disposiciones del ADR?			
2	¿El camión y su remolque están inmovilizados mediante sus frenos, calzos y su motor detenido?			
3	¿Es necesaria la utilización del motor para el funcionamiento de las bombas?			
4	¿Está disponible un depósito con capacidad suficiente para el drenaje de las líneas de transferencia?			
5	¿Se cuenta con suficiente material absorbente y de limpieza para controlar un posible derrame de hidrocarburo?			
6	¿Se encuentran las líneas de transferencia en buen estado, bien conectadas, sin pérdidas y afianzadas?			
7	¿Hay un adecuado sistema de comunicaciones buque/camión?			
8	¿Se ha acordado la cantidad total a suministrar?			
9	¿Se ha acordado el orden de bombeo en el caso de suministro de diferentes grados?			
10	¿Se han acordado las presiones máximas en las líneas de transferencia?			
11	¿Se ha dispuesto algún procedimiento para detener las operaciones en caso de emergencia?			
12	¿Están los imbornales de cubierta cerrados y las bandeja de rebose listas?			
13	¿Está el sistema contra incendios del buque preparado para su uso inmediato?			
14	¿Están los tanques medidos(cuando proceda) y el circuito alineado?			
15	¿Hay una guardia efectiva en el buque y en el camión durante la operación de trasvase y está coordinada por un oficial de máquinas responsable?			



16	¿Se han dispuesto carteles de “NO FUMAR”?			
17	¿Se han dispuesto medios para que la manipulación de carga no se realice en las inmediaciones de la operación de suministro?			
Por el buque,		Por el camión,		
Nombre:		Nombre:		
Rango:		Firma:		
Firma:				



### ANEXO 3

## **Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores**

### **Locales de Combustible Líquido**

La Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa certifica que la empresa \_\_\_\_\_, con CIF / NIF \_\_\_\_\_ figura inscrita en el Registro de Proveedores Locales de Combustible Líquido del puerto de Vilagarcía de Arousa, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.a) de la Regla 18 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.

España es parte del citado Protocolo en virtud del Instrumento de Adhesión dado en Madrid el 24 de Julio de 2003 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 18 de Octubre de 2004.

En Vilagarcía de Arousa, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL PRESIDENTE,



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)